

La Federación Española de Municipios y Provincias aprueba la Ordenanza Tipo reguladora del procedimiento administrativo común electrónico en la administración local responde principalmente a la necesidad de adaptación a las nuevas leyes 39/2015 y 40/2015, así como a la de Transparencia.

La [ordenanza reguladora del procedimiento administrativo común electrónico en la administración local](#) es un modelo tipo que aplicada a una administración local concreta tiene como objeto el desarrollo del procedimiento administrativo común para la gestión administrativa de la misma y cuya tramitación se realizará, en todo caso, por medios electrónicos, en aplicación de las Leyes [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#) y la [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#)

La Ordenanza regula las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre la administración local donde se aplique y el resto de entidades integrantes del sector público, así como en las relaciones con la ciudadanía a fin de garantizar sus derechos y, en especial, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos. Así mismo establece los principios reguladores de la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica.

Como siempre recordamos (ver [Ordenanza de transparencia de la FEMP](#)), se trata de un documento tipo y de máximos, por lo que resulta imprescindible la adecuación y adaptación -y probablemente reducción- en cada Ayuntamiento (o en su caso entidad local supramunicipal). Por último, indicar que aunque el nombre recoge a sabiendas la palabra electrónico, "Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo electrónico", el procedimiento, ni que decir tiene, es siempre necesariamente electrónico, por lo que en cierto modo es una redundancia (insistimos que intencionada, a fin de incidir en dicha necesidad).

La Ordenanza se organiza en nueve Títulos, además de las disposiciones adicionales, transitorias y finales:

- TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
- TÍTULO II. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO
- TÍTULO III. LA SEDE ELECTRÓNICA
- TÍTULO IV. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA
- TÍTULO V. LA DIFUSIÓN Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
- TÍTULO VI. EL REGISTRO ELECTRÓNICO
- TÍTULO VII. NORMAS ESPECÍFICAS DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA
- TÍTULO VIII. NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN
- TÍTULO IX. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS INTERNAS

Enlaces:

<https://administracionelectronica.gob.es/pae> [Home](#)/[pae](#) [Actualidad](#)/[pae](#) [Notici](#)

[as/Anio2016/Diciembre/Noticia-2016-12-15-La-FEMP-aprueba-la-Ordenanza-Tipo-de-Procedimiento-Administrativo-Electronico.html#.WgA96RGWzIU](#)

[http://femp.femp.es/files/566-2051-archivo/Ordenanza%20tipo%20Ley%2039y40-2015.pdf](#)